

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sánchez, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Al señor Diómedes Cambero, el Solar No. 4 (parte) de la Manzana No. 24, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 354.72 metros cuadrados, por el precio de RDS 1,596.24;

b) A la señora Albertina Cordero de Adames, el Solar No. 4 (parte) de la Manzana No. 24, del Distrito Catastral No. 1, de dicho municipio, con área de 555.68 metros cuadrados, por el precio de RDS2,500.56.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1963, que nombra al Tta. de Navío Abogado Nelson Antonio Alciniaga Valentín, M. de G., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

G. O. No. 9528, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1963

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Teniente de Navío Abogado Nelson Antonio Alciniégas Valentín, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Sergio A. Morales Díaz, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1964, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1964

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones: